Anexo I

TABLA DE SALARIOS AÑO 1983

GRADO	SALARIO MENSUAL	VALOR HORA PRIMA SEGUN COEFICIENTE					ANTIGÜEDAD MES	VALOR HORA NOCTURNO	VALOR HORA EXTRAORDINARIA, SIN RECARGOS, SEGUN QUINQUENIOS										
		1,30	1,-	0,95	0,87	0,78			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
7	49.244	220,65	173,75	164,63	149,99	133,55	1.700,39	29,07	135,47	139,08	144,32	148,77	153,14	157,53	161,96	166,38	170,80	175,23	179,62
8	50.695	238,53	187,03	177,43	156,09	138,84	1.741,75	30,80	142,06	146,71	151,33	156,01	160,57	165,25	169,86	174,53	179,09	183,76	188,40
9	52.222	249,43	180,99	178,92	162,92	144,68	1.784,99	31,70	149,13	154,00	158,67	163,71	168,56	173,43	178,20	183,13	187,97	192,89	197,75
10	53.838	260,57	197,17	186,57	169,68	150,66	1.830,33	32,72	156,41	161,58	166,68	171,77	176,83	181,95	186,95	192,19	197,24	202,34	207,50
11	55.570	271,62	205,26	194,20	176,50	156,69	1.877,80	33,70	164,29	169,63	174,92	180,30	185,64	191,01	196,38	201,72	207,04	212,47	217,80
12	57.360	283,04	214,28	202,67	184,09	163,19	1.927,60	34,83	172,53	178,16	183,78	189,43	195,01	200,65	206,28	211,91	217,55	223,17	228,77
13	59.236	296,96	223,84	211,64	192,16	170,25	1.979,42	35,91	181,31	187,21	193,17	199,03	204,93	210,83	216,77	222,64	228,59	234,48	240,40
14	61.196	310,23	233,54	220,72	200,16	177,29	1.439,89	37,-	190,60	196,82	203,02	209,25	215,45	221,66	227,88	234,08	240,30	246,55	252,74
15	63.279	324,83	244,39	230,97	209,53	185,40	1.491,04	38,31	200,40	205,92	213,50	219,99	226,55	233,08	239,62	246,13	252,69	259,21	265,76
16	65.785	338,28	249,06	235,34	213,42	188,76	1.549,90	39,80	210,65	217,52	224,35	231,24	238,07	244,99	251,84	258,75	265,62	272,46	279,32
17	68.434	339,06	254,74	240,70	218,20	192,91	1.611,54	41,38	221,44	228,67	235,90	243,11	250,30	257,55	264,77	272,00	279,22	286,45	293,65
18	71.214	344,65	258,70	244,38	221,47	195,70	1.676,22	43,21	232,97	240,56	248,15	255,70	263,30	270,90	278,50	286,06	293,63	301,28	308,88
19	74.200	350,45	262,05	240,25	224,90	198,67	1.743,97	45,-	245,08	253,08	261,10	269,10	277,11	285,07	293,07	301,07	309,92	317,07	325,06
20	77.336	356,64	267,29	252,41	228,57	201,76	1.815,02	47,03	257,93	266,29	274,73	283,15	291,55	299,96	308,42	316,76	325,19	333,63	342,06
21	80.629	363,07	271,87	256,67	232,40	205,02	1.889,49	49,-	271,61	280,48	289,30	298,18	307,07	315,92	324,75	333,59	342,48	351,32	360,15

Anexo II

TABLA DE SALARIOS AÑO 1983

GRADO	SALARIO MENSUAL	VALOR HORA PRIMA SEGUN COEFICIENTE					ANTIGÜEDAD MES	VALOR HORA NOCTURNO	VALOR HORA EXTRAORDINARIA, SIN RECARGOS, SEGUN QUINQUENIOS										
		1,30	1,-	0,95	0,87	0,70			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
7	49.244	218,90	166,47	157,60	143,66	127,91	1.700,39	29,07	135,47	139,08	144,32	148,77	153,14	157,53	161,96	166,38	170,80	175,23	179,62
8	50.695	228,47	173,39	164,20	149,51	132,99	1.741,75	30,80	142,06	146,71	151,33	156,01	160,57	165,25	169,86	174,53	179,09	183,76	188,40
9	52.222	238,90	181,02	171,37	155,95	138,57	1.784,99	31,70	149,13	154,00	158,67	163,71	168,56	173,43	178,20	183,13	187,97	192,89	197,75
10	53.838	249,57	190,05	178,70	162,52	144,30	1.830,33	32,72	156,41	161,58	166,68	171,77	176,83	181,95	186,95	192,19	197,24	202,34	207,50
11	55.570	260,16	196,60	186,01	169,05	149,99	1.877,80	33,70	164,29	169,63	174,92	180,30	185,64	191,01	196,38	201,72	207,04	212,47	217,80
12	57.360	271,95	205,23	194,11	176,32	156,30	1.927,60	34,83	172,53	178,16	183,78	189,43	195,01	200,65	206,28	211,91	217,55	223,17	228,77
13	59.236	284,44	214,40	202,72	184,06	163,00	1.979,42	35,91	181,31	187,21	193,17	199,03	204,93	210,83	216,77	222,64	228,59	234,48	240,40
14	61.196	297,14	223,69	211,41	191,72	169,81	1.439,89	37,-	190,60	196,82	203,02	209,25	215,45	221,66	227,88	234,08	240,30	246,55	252,74
15	63.279	311,13	234,08	221,23	200,69	177,58	1.491,04	38,31	200,40	205,92	213,50	219,99	226,55	233,08	239,62	246,13	252,69	259,21	265,76
16	65.785	317,31	238,56	225,42	204,43	180,80	1.549,90	39,80	210,65	217,52	224,35	231,24	238,07	244,99	251,84	258,75	265,62	272,46	279,32
17	68.434	324,75	243,99	230,54	208,99	184,77	1.611,54	41,38	221,44	228,67	235,90	243,11	250,30	257,55	264,77	272,00	279,22	286,45	293,65
18	71.214	330,11	247,79	234,08	212,13	187,45	1.676,22	43,21	232,97	240,56	248,15	255,70	263,30	270,90	278,50	286,06	293,63	301,28	308,88
19	74.200	336,67	261,77	237,78	215,42	190,24	1.743,97	45,-	245,08	253,08	261,10	269,10	277,11	285,07	293,07	301,07	309,92	317,07	325,06
20	77.336	341,59	256,01	241,75	218,92	193,24	1.815,07	47,03	257,93	266,29	274,73	283,16	291,55	299,96	308,42	316,76	325,19	333,63	342,06
21	80.629	347,76	260,41	245,85	222,60	196,38	1.889,49	49,-	271,61	280,48	289,30	298,18	307,07	315,92	324,75	333,59	342,48	351,32	360,15

23359 *RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.» y su personal de tierra.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Trasmediterránea, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de julio de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada, y la de su personal de tierra, el día 23 de junio de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Trasmediterránea, S. A.» y su personal de tierra.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S.A. Y SU PERSONAL DE TIERRA, PARA EL AÑO 1983.

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio afecta al personal de tierra de Compañía Trasmediterránea, S.A., comprendido en la Ordenanza del Trabajo de Empresas Navieras de 1ª de junio de 1969, con excepción del personal con cargo de Director, Subdirector o Jefe de Servicio.

ARTICULO 2.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.E., siendo de aplicación, a todos los efectos, desde el primero de Enero de 1983 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Tal vigencia podrá no obstante, prorrogarse durante el año 1984 si la Representación de la Empresa o de los Trabajadores no denuncia su finalización con una antelación mínima de tres meses a la citada fecha del 31 de Diciembre de 1983.

ARTICULO 3.- EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS

Durante su vigencia no será aplicable al personal afecto a este convenio ningún otro que pudiera ser homologado por la autoridad competente y afectar o referirse a actividades o trabajo desarrollado en Compañía Trasmediterránea, S. A.

ARTICULO 4.- ABSORCIONES

En análogo sentido las condiciones económicas de este Convenio, absorberán y compensarán, en cómputo anual, las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales de carácter general que impliquen variaciones económicas en todos o en alguno de los conceptos retributivos.

Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere el párrafo anterior, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

ARTICULO 5.- REGIMEN ECONOMICO

I.- Retribuciones

La estructura de las retribuciones económicas pactadas en este convenio, será la siguiente:

a) Salario Base y, según la definición que del mismo se establece en el Decreto número 2380/73 de 17 de Agosto sobre Ordenación del salario, en las cantidades que bajo tal concepto se expresan en los anexos I/a y I/b.

b) Complementos: Según se definen en el artículo 5º del citado Decreto.

1.- Personales, según lo establecido en el A) de dicho artículo.

2.- Plus de Actividad, definido en el apartado C) de dicho artículo.

3.- Plus Residencia, configurado en el apartadd F) de dicho artículo

4.- De vencimiento periódico superior al mes, según se regula en el artículo siguiente de este convenio.

c) Indemnizaciones de las comprendidas en el artículo 3º, apartado a) de Ordenación del Salario y que se manifiesta en el Plus de Transporte que se establece y que no será computable a efectos de fijación del valor salario hora y será de 7.250 pts., para todo el personal de la Península y de 5.250 pts. para todo el personal de Baleares y Canarias.

El Plus de Residencia que se fija en la Tabla Salarial I/b se verá incrementado por el importe del 50% del valor de los trienios que correspondan a cada empleado, según se establece en el Artículo 13 de la vigente Ordenanza del Trabajo de las Empresas Navieras de fecha 01-06-69.

II.- Horas extraordinarias

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Para el cálculo de la hora ordinaria se aplicará la fórmula:

$$\frac{\text{(Sueldo Base + Antiguedad) } 12}{1.751}$$

Sobre esta hora ordinaria se incrementará el recargo del 75% para obtener el valor hora extraordinaria normal en día laborable y del 100% si se efectuasen en día festivo o en periodo nocturno -de las 22 horas a las 6.00 horas de la mañana- y, en este supuesto, con las limitaciones del punto seis del citado artículo 35 del Estatuto.

III.- Plus Nocturnidad

Las horas trabajadas entre las 20.00 y las 08.00 horas tendrán una retribución incrementada en un 25% sobre el cálculo del valor hora de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(Sueldo Base+Plus Actividad) } 12}{1.751}$$

Estas horas, según el artículo 37 de la Ordenanza, "en ningún caso podrán compensarse con horas de descanso en días sucesivos"

ARTICULO 6.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

a) Las pagas extraordinarias de Junio y Navidad, se abonarán tomando como base las retribuciones totales expresadas en las tablas salariales I/a y I/b, anejas a este convenio, incrementadas en los trienios y con exclusión del Plus de Residencia.

b) Compañía Trasmediterránea, S.A., abonará al personal de la Península, en los meses de Marzo y Septiembre, una paga extraordinaria corresponsiente a las retribuciones totales expresadas en la Tabla salarial I/A, aneja a este Convenio, pero incrementadas en los trienios que correspondan a cada empleado.

c) Compañía Trasmediterránea, S.A., abonará al personal de Baleares y Canarias en los meses de Marzo y Septiembre, media paga con las retribuciones totales expresadas en la tabla salarial I/b, aneja a este Convenio, incrementadas en los trienios que correspondan a cada empleado y con exclusión del Plus de Residencia.

Las mencionadas pagas se abonarán en la primera decena del mes de su vencimiento.

ARTICULO 7.- DIETAS Y GASTOS DE TRANSPORTE

La cuantía de las dietas que se devengarán en los desplazamientos de un empleado será de 4.000 pesetas, para todas las categorías profesionales.

Siempre que se viaje en comisión de servicio, se ajustarán a la Norma interna de la Empresa A-1.IV-b.

En cuanto al uso del vehículo propio para los desplazamientos por servicio o comisión, se estará, asímismo, a lo establecido en el punto III de la misma Norma.

Para los viajes efectuados al extranjero se estará a lo dispuesto en la Norma Interna A-2 y Nota complementaria a la misma.

ARTICULO 8.- GRATIFICACIONES

a) Se fija hasta el máximo de 26.083 pesetas anuales la gratificación que deberá percibir el Cajero y empleados que realicen operaciones de cobros y pagos.

Los empleados encargados de una caja chica con movimiento de dinero, percibirán una gratificación anual de 15.330 pesetas.

Asímismo, los ordenanzas de Bancos y encargados de traslado de dinero percibirán una gratificación anual de 15.330 pesetas, siempre que realicen este trabajo de forma habitual.

b) Se mantiene al personal fijo actual que ya lo viniese percibiendo la gratificación del 50% del sueldo base en conceptos de gastos de representación y otros de diversa naturaleza, a los Asesores Jurídicos del Artículo 4º de la vigente Ordenanza del Trabajo en las Empresas Navieras, que aboguen a favor de la Empresa, llevando la defensa de la misma ante la Administración, Tribunales y cualesquiera clase de centros y dependencias oficiales, sin perjuicio de que además asesore a la Empresa.

c) Los empleados con probado conocimiento de un idioma, utilizado por la Empresa para los fines correspondientes, tendrán derecho al percibo de una gratificación, según los condicionamientos y las cuantías que a continuación se expresan:

1.- El personal afecto a este Convenio con el conocimiento de un idioma a nivel de conversación y traducción directa, percibirá una gratificación de 1.875 pesetas por cada idioma.

2.- El personal técnico y administrativo que además de reunir los conocimientos de un idioma al nivel determinado en el apartado anterior, domine la traducción inversa del mismo, con capacidad para la redacción directa de correspondencia y escritos en general, de dicho idioma, la gratificación será de 5.533 pesetas.

Para el reconocimiento de estas gratificaciones en los niveles expresados, la Empresa someterá a los empleados a las pruebas de aptitud que estime convenientes.

d) Se reconoce a los empleados que se dediquen al manejo del télex en más del 50% de su jornada una gratificación de 2.982 Pts

e) Se reconoce a los empleados taquígrafos cuyos servicios como tales los utilice la Empresa, una gratificación de 2.462 pesetas.

f) A los conductores de carretillas elevadoras que se utilicen en los almacenes de la Empresa, se les reconoce una gratificación de 2.462 pesetas, siempre que estos empleados estén en posesión del Permiso de Conducir de 2ª, obligatorio para el uso de estas máquinas.

g) Se reconoce a todos los encargados de máquinas de reprografía por el manejo de las mismas en más del 50% de su jornada, una gratificación de 7.386,- Pesetas por mes y empleado.

Todas las gratificaciones, excepto la del apartado a), se abonarán con las pagas ordinarias y extraordinarias de Junio y Navidad.

ARTICULO 9.- AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO

a) Para todo el personal fijo comprendido en el presente Convenio, se establece un aumento por cada tres años de servicio, que se fija en las tablas salariales I/a y I/b del presente Convenio.

b) Asímismo, será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo político o sindical, así como en el caso de prestación de Servicio Militar.

c) Por el contrario, no se estimará el tiempo que haya permanecido en situación de excedencia voluntaria.

d) Se computará la antigüedad en razón de los años de servicio prestado en la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentren encuadrados, estimándose asímismo los servicios prestados en el período de prueba y por el personal interino, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla fija.

e) Los que asciendan de categoría percibirán el sueldo base de aquélla a que se incorporen, incrementado por el importe de la totalidad de los trienios en función de la nueva categoría que se ocupe.

Igualmente se devengará en dicha categoría el período de tiempo transcurrido desde que se aplicó el último trienio.

f) Los citados aumentos periódicos comenzarán a contar a partir del día primero del mes en que se cumpla cada trienio.

ARTICULO 10.- ASCENSOS

1.- Los ascensos se acomodarán a lo establecido en el Artículo 24 de la Ordenanza del Trabajo en las Empresas Navieras.

2.- Con objeto de posibilitar al personal una estructura más motivante dentro de las categorías existentes, se establecen en las mismas los niveles que a continuación se especifican:

- Jefe Departamento
- Titulado Superior de Nivel A
  - " " " B
  - " " " C
- Jefe de Sección de Nivel A
  - " " " B
  - " " " C
- Jefe de Negociado de Nivel A
  - " " " B
  - " " " C

- Oficial Administrativo de Nivel A
  - " " " B
  - " " " C
- Auxiliar Administrativo de Nivel A
  - " " " B
- Subalterno de Nivel A
  - " " B

- Se establecen las siguientes asimilaciones a todos los efectos, tanto económicos como de niveles y categorías:
- Los Analistas están asimilados a Titulado Superior C.
- Los Titulados de grado medio A están asimilados a Jefe de Negociado C.
- Los programadores están asimilados a Titulados de grado medio A.
- Los Delineantes están asimilados a Oficiales C.
- Los Operadores están asimilados a Oficiales C.

A estas categorías les afectarán sólamente a efectos económicos, los mismos ascensos por años de servicio, que tienen sus categorías asimiladas, según se especifica en el apartado 2.2.

2.1.- El ascenso a las categorías y niveles anteriormente establecidas, será libre designación de la Empresa, en función dedicación, facultad de mando y dotes organizativas que comporte el puesto de trabajo que desempeñen, así como de la efecacia demostrada.

2.2.- Se establece un turno de ascenso por antigüedad a los distintos niveles y categorías, según los años de permanencia en los mismos y de acuerdo con el siguiente cuadro:

- Se accede a Jefe de Sección y Titulado Superior B al cumplir 11 años en el Nivel C.
- Se accede a Jefe de Negociado A al cumplir 3 años en el Nivel B.
- Se accede a Jefe de Negociado B al cumplir 10 años en el Nivel C.
- El Oficial A con 8 años en el Nivel y 16 en la categoría, accede a Jefe de Negociado C
- Se accede a Oficial Administrativo A al cumplir 6 años en el Nivel B.
- Se accede a Oficial Administrativo B al cumplir 13 años en el Nivel C.
- Se accede a Subalterno A al cumplir 15 años en el Nivel B.
- Se accede a Auxiliar A al cumplir 3 años en el Nivel B.

2.2.1.- Los Jefes de Negociado que cumplan 13 años en la categoría, accederán automáticamente al Nivel A de la misma.

2.2.2.- Los Oficiales Administrativos que cumplan 19 años en la referida categoría, accederán automáticamente al Nivel A de la misma.

2.2.3.- Los Oficiales Administrativos que cumplan 20 años en la categoría y 60 de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Jefe de Negociado del Nivel C.

2.2.4.- El personal subalterno con 20 años de servicio y 60 años de edad, se le asimilará económicamente a la categoría de Conserje B.

2.3.- Por las circunstancias especiales que concurren en la categoría Telefonista en cuanto a posibilidad de promoción se refiere, al cumplir 10 años de servicio en dicha categoría, serán asimiladas en remuneración a la escala salarial del Oficial Administrativo C.

Después de esta asimilación les afectará, a efectos económicos, los cambios de nivel y Promoción de Oficiales, consignados en el apartado 2.2.

2.4.- Los Auxiliares Administrativos que cumplen 6 años de antigüedad en la Empresa, como empleados administrativos, accederán automáticamente a la categoría de Oficiales Administrativos del Nivel C.

2.5.- Los ingresos de personal o los ascensos de categoría, en su caso, se efectuarán incorporándose al nivel inferior (B o C) de la categoría de ingreso o ascenso.

ARTICULO 11.- VACANTES.

Las vacantes o nuevos puestos de trabajo en la Empresa que se produzcan en la categoría de Auxiliar Administrativo, serán cubiertas dando preferencia al personal subalterno, previa prueba de aptitud, y su categoría será Auxiliar con nivel A.

ARTICULO 12.- PERSONAL DE NUEVO INGRESO

Cuando el Concurso-Oposición se realice en la propia Compañía, un miembro del Comité de Empresa de Tierra formará parte del tribunal designado para la realización del mismo. El Comité de Empresa de Tierra participará en la selección previa.

Cuando dicho Concurso se realice con empresa ajena, se dará la debida información al Comité de Empresa del resultado del mismo.

ARTICULO 13.- VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

a) Las vacaciones para todo el personal serán de 30 días naturales continuados al año, o su parte proporcional, caso de no haberse cumplido un año de servicio a la Empresa. No obstante, dichas vacaciones se podrán fraccionar en dos períodos, salvo en casos excepcionales.

b) Aquellos trabajadores que disfruten su período vacacional completo, o en dos períodos, fuera de la fecha de 15 de junio a 15 de septiembre, se les abonará la cantidad de 9.500 pesetas.

c) Las vacaciones se distribuirán de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador. En caso de discrepancia entre los trabajadores, se elegirán por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será ejercido de forma permanente, sino rotativa.

d) Aquellos trabajadores que tuvieran que interrumpir sus vacaciones por necesidad de la Empresa y de acuerdo con el empleado, se les abonará la cantidad de 9.500 pesetas.

e) En caso de matrimonio, la licencia será de 20 días naturales.

f) El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo por las siguientes causas:

1.- Tres días naturales en caso de fallecimiento de personas que tengan con el empleado lazos de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2.- Por enfermedad que requiera atención constante, del cónyuge o conviviente, acreditada por certificado médico

de la Seguridad Social, cinco días, pudiendo prorrogarse excepcionalmente a juicio de la Empresa.

3.- Por enfermedad que requiera atención constante, de los hijos o de los padres, un día, y prorrogable también hasta cinco días, si fuera el propio trabajador quien hubiera de atender al enfermo.

4.- Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha de la celebración de dicha ceremonia.

5.- Un día en caso de Primera Comunión de los hijos, coincidiendo con la fecha de la celebración de dicha ceremonia.

6.- Por alumbramiento de la esposa o conviviente, tres días prorrogables a cinco días en caso de gravedad.

7.- Dos días por traslado de domicilio habitual.

ARTICULO 14.- SERVICIO MILITAR

El número de horas que se fija para tener derecho al cobro del sueldo íntegro del personal que se encuentre en servicio militar, es de 75 horas mensuales de trabajo.

ARTICULO 15.- BILLETES DE PASAJE

El personal de la Empresa tendrá derecho a billete gratuíto de pasaje "salvo impuestos" todo el año, en los buques de la Compañía que cubren las líneas entre los puertos de la Península, Baleares, Canarias y Norte de Africa. En las mismas condiciones, tendrán derecho a una bonificación del 75% sobre el precio de tarifa vigente sobre la manutención.

Una vez al año, tendrán derecho al flete gratuíto de su automóvil, en los recorridos y buques antes indicados. El resto de los viajes que solicite para el transporte de su automóvil, tendrá una bonificación del 50%.

Las condiciones descritas en los dos párrafos anteriores, salvo impuestos, serán aplicadas a todo el personal jubilado y su cónyuge.

El cónyuge, hijos solteros, padres de los empleados o de su cónyuge, tendrán derecho a un viaje al año en las mismas condiciones determinadas para el empleado.

Si efectúan más viajes durante el período del año, tendrán derecho a un 50% de reducción en el precio del pasaje, salvo impuestos, y una reducción del 75% en la manutención a precio de tarifa.

En temporada baja, desde 1ª de Octubre a 30 de Mayo, si la petición de pasaje se realiza para salidas en las que haya plazas disponibles en los buques, se concederá pasaje gratuíto a los familiares indicados anteriormente, debiendo abonar los impuestos y el 25% de la manutención a precio de tarifa.

Los empleados que tengan hijos a sus expensas estudiando en centros ubicados en zonas distintas de las de su residencia, accesible por medio de los buques de la Compañía, se les concederá, durante el período en que curse sus estudios, pasaje gratuíto, salvo impuestos, y el 75% de la manutención a precio de tarifa, sin limitación de fechas ni edad.

Las peticiones de todas estas bonificaciones deberán solicitarse a la Dirección de la Empresa, quien arbitrará las fórmulas necesarias para su resolución con la mayor brevedad posible.

Todo empleado tendrá derecho, en lo que a los servicios de bar se refiere, a la misma bonificación que disfruta el personal de flota.

ARTICULO 16.- ACCION SOCIAL

La Compañía dedicará la suma de 1.350.000 pesetas anuales con destino al Fondo Social, cuyos beneficiarios serán los empleados (o familiares) afectos al presente Convenio.

Todo el personal tendrá derecho a las mejoras sociales recogidas en las Normas vigentes que se disfrutan en la actualidad. Cualquier alteración de Norma referente al Personal, será confeccionada conjuntamente.

ARTICULO 17.- FORMACION PROFESIONAL

De acuerdo con la legislación vigente, la Empresa atenderá el perfeccionamiento profesional de sus empleados, ya con medios internos como con la colaboración de agentes externos, seleccionando y convocando aquellos cursillos que estime convenientes para la consecución de tal fin.

La participación y aprovechamiento por parte del personal en dichos cursillos de formación, será tenida en cuenta en los ascensos de categoría o promoción de nivel.

La Dirección Social y el Comité Intercentros deberán presentar un plan de formación con presupuesto incluído para todos los centros de trabajo, en un plazo de 30 días desde la firma del Convenio.

ARTICULO 18.- PRESTAMOS

a) Préstamos sobre haberes

El personal tendrá derecho a la concesión de préstamos sobre retribuciones y a elegir su cuantía hasta un máximo de 200.000 pesetas o dos pagas. Este préstamo se descontará como máximo en 20 pagas.

La Empresa constituirá un fondo de 8.500.000,- pesetas para atender dichos préstamos, cuya cuantía global no podrá exceder de dicha cantidad.

La concesión de estos préstamos será automática, siempre que haya fondos. En caso contrario, se formará una comisión mixta entre representantes de la Dirección y el Comité de Empresa, que determinará el orden de prioridades.

b) Préstamos especiales

La Compañía podrá conceder a sus empleados, en casos de especial significación, préstamos por un importe individual de hasta 800.000,- pesetas.

La petición de dichos préstamos y el procedimiento de su concesión se regulará por las Normas Internas de la Compañía.

En caso de concurrencia de solicitudes, la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, determinará el orden de prioridades.

ARTICULO 19.- REPRESENTACION DEL PERSONAL Y EJERCICIO DE DERECHOS SINDICALES

Disposiciones Generales

La Empresa facilitará el lícito ejercicio de las actividades sindicales en sus centros de trabajo, tanto para los representantes elegidos por el personal, como de los trabajadores

en general, de acuerdo con lo aquí establecido en la Legislación vigente.

Representación del personal

1.- Los órganos de representación de los trabajadores, serán los que resulten de la aplicación de la Legislación vigente.

2.- Estos Organos serán los Delegados de Personal, Delegados Sindicales, Comités de Centro y Comité Intercentros.

Facultades de los Delegados de Personal y Comités de Centro

Los Delegados de Personal y los miembros de los Comités de Centro, sin perjuicio de las funciones y competencias que se les reconozcan en la Legislación vigente, asumirán las siguientes atribuciones:

1.- Ser oídos necesariamente en las propuestas de ascensos por elección o cambios de nivel en la categoría, por la Empresa.

2.- Los Delegados de Personal, miembros de los Comités de Centro y Delegados Sindicales, se reunirán, como mínimo, una vez al mes con la Dirección de sus respectivos centros de trabajo, levantando Acta de los asuntos tratados, remitiendo copia a la Dirección Social.

3.- Todos los representantes de la Empresa se reunirán cuatro veces al año.

Comité Intercentros

1.- Estará formado por 12 miembros adoptándose el criterio de proporcionalidad para su designación, y dos suplentes, de los cuales uno de éllos acudirá rotativamente a la sesión del Comité.

2.- Este Comité ostenta la representación de todos los trabajadores de la Empresa, siendo asímismo, el interlocutor válido ante la Dirección.

3.- Este Comité designará la composición de la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos, Comisión Social Paritaria, así como cualquier comisión de trabajo que estime oportuna, ya sea para integrar Comisiones Paritarias con la Empresa, ya para comisiones de ámbito interior.

4.- Se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuando lo decida la mayoría de sus miembros, con un límite de dos veces al año

5.- Sus conclusiones o acuerdos, serán elevados en reunión conjunta a la Dirección de la Empresa, la cual responderá en la misma reunión, respecto a los temas planteados, contestando por escrito a través de la Secretaría del Comité, en un plazo de 15 días en aquellos temas a los que no haya podido responder en dicha reunión.

Asambleas

1.- En los Centros de Trabajo podrán celebrarse Asambleas ordinarias de trabajadores cada dos meses, éstas comenzarán al principio de la última hora de la jornada, decidiendo el Comité de Centro o Delegados de personal su inicio.

2.- La Empresa, durante las negociaciones del Convenio Colectivo, autorizará dentro de la jornada laboral, la celebración de asambleas extraordinarias con un tope máximo de tres horas en total.

3.- Las asambleas podrán solicitarlas el Comité de Centro, Delegados de Personal o un tercio de la plantilla del Centro de Trabajo, previa solicitud a la Direccion o Representación del mismo, con una antelación de 48 horas, en la que se adjuntará el orden de los asuntos a tratar.

Cuando para una Asamblea se prevea la participación de un miembro ajeno a la Empresa, tendrá que consignarse en la solicitud a la Dirección o la Representación de la misma.

Secciones Sindicales

1.- La Dirección reconoce la existencia de Secciones Sindicales en los siguientes casos:

a) En los Centros de Trabajo con un número de trabajadores fijos no inferior a 50, siempre y cuando el índice de afiliación a los respectivos sindicatos sea igual o superior al 10%.

b) En los restantes centros cuyo índice de afiliación a los respectivos sindicatos sea igual o superior al 40%.

2.- Las distintas Secciones Sindicales podrán:

a) Reunirse en el Centro de trabajo, dentro de la jornada normal de trabajo, al menos una hora al trimestre y con un tiempo máximo de cuatro horas anuales, dentro de la última hora de la jornada de trabajo.

b) Hacer propaganda sindical, a través de los tablones de anuncios asignados al Comité de Centro del trabajo o Delegados de Personal.

c) Cobrar las cuotas sindicales dentro de la jornada laboral sin interrumpir el proceso normal de trabajo, o facultar a la Empresa, previa conformidad por escrito del trabajador, a su descuento en nómina.

d) Los Delegados Sindicales gozarán de las mismas garantías que los Delegados de Personal y miembros del Comité de Centro, si bien se mantiene la condición de que no es posible acumular los derechos.

Garantías de los Representantes

Sin perjuicio de las garantías reconocidas en la Legislación vigente, los Delegados de Personal, Delegados de Secciones Sindicales y miembros de los Comités de Centro, gozarán de las siguientes garantías:

a) En caso de despido improcedente, la elección sobre indemnización económica o readmisión corresponderá siempre al Representante Sindical.

b) Los representantes de los trabajadores, gozarán de 7 días naturales de permiso anual no retribuído para asistencia a cursillos de formación sindical.

c) Asímismo, gozarán, como máximo, de 4 días sin retribuir para asistencia a congresos en su central sindical.

d) A los representantes de los trabajadores, se les concederá excedencia forzosa con derecho a reserva de puesto de trabajo al finalizar la misma, si fuesen elegidos en su central sindical para desempeñar un cargo en la Ejecutiva Nacional, Regional o Provincial. De la misma forma se procederá en caso de elección por cargo político.

e) Ningún representante de los trabajadores podrá ser objeto de cualquier clase de discriminación o represalia, que impida o dificulte el normal y libre ejercicio de las fun-

ciones propias de su cargo, o perjudique sus intereses o derechos laborales. Este mismo criterio se hace extensible a todos los trabajadores que no podrán ser discriminados como consecuencia de sus actividades sindicales.

f) Las horas anuales pagadas que disfrutarán los representantes de los trabajadores (Delegados de Personal, Delegados Sindicales y miembros de los Comités de Centro), serán:

- Delegados de personal: 15 horas mensuales para cada Delegado.
- Centros de trabajo donde exista Comité de Empresa:

  BARCELONA: 15 horas/mes para cada miembro
  MADRID : 20 " " " " "

  Estas horas podrán acumularse en uno o en varios de los miembros del Comité o Delegados de Personal

- Delegado Sindical

  BARCELONA: 15 horas/mes para cada uno
  MADRID : 20 " " " " "

No se computará dentro de estas horas el exceso que sobre las mismas se produzca con motivo de la negociación de los Convenios Colectivos, reuniones preceptivas del Comité, así como las reuniones con la Empresa.

Locales de Reunión

La Empresa habilitará un local en el recinto de sus oficinas y adecuado a la finalidad a que se destina, para su utilización por los Representantes de los Trabajadores.

Licencia Sindical

Los trabajadores pertenecientes a Sindicatos legalmente constituídos, tanto a nivel nacional como provincial o local, podrán asistir a sus convenciones, reuniones anuales y cursillos de formación, con la deducción de los haberes correspondientes a los días de ausencia del centro de trabajo.

ARTICULO 20.- PREMIOS DE VINCULACION

A partir de la vigencia de este Convenio, se establecen los premios de vinculación a la Empresa a aquellos empleados que reúnan las condiciones siguientes:

- 37.000 pesetas a todo empleado que cumpla 25 años al servicio activo en Compañía Trasmediterránea, S.A.
- 50.000 pesetas a todo empleado que cumpla 35 años al servicio activo en Compañía Trasmediterránea, S.A.
- 75.000 pesetas a todo empleado que cumpla 45 años al servicio activo en Compañía Trasmediterránea, S.A.

ARTICULO 21.- DERECHOS ADQUIRIDOS

El personal de Compañía Trasmediterránea, S.A., afectado por este Convenio, en caso de enfermedad y maternidad, continuará percibiendo de la Compañía, hasta el límite del tiempo establecido por el Régimen General de la Seguridad Social, para las prestaciones económicas, la diferencia entre éstas y la totalidad de sus haberes fijos.

ARTICULO 22.- COMISION PARITARIA

Toda duda, cuestión o divergencia que, con motivo de la aplicación, interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se suscitase con carácter general, será sometida a la consideración de la Comisión Paritaria, que estará integrada por cuatro representantes de la Empresa y designados por ésta y otros cuatro de las categorías profesionales del personal y que formen parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio, como representación social.

La Comisión Paritaria quedará constituída en la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Disposiciones Adicionales

PRIMERA.- La jornada de trabajo para todo el personal afecto a este Convenio, será de 39 horas semanales.

El horario de trabajo para el personal será en régimen de jornada continuada y con las variaciones específicas en norma dictada al efecto.

El párrafo anterior no será de aplicación al personal que no ostente la condición de fijo a la firma de Convenio, ni a quien tuviera un régimen distinto por contrato individual, así como al personal de nuevo ingreso.

La Dirección podrá proponer individualmente a los trabajadores un régimen de jornada distinto al establecido en el párrafo segundo de esta disposición, mediante la compensación económica que en forma de plus pueda pactarse.

SEGUNDA.- Con objeto de estimular las jubilaciones anticipadas, se crean los premios a tanto alzado, por una sola vez, siguientes:

- Jubilación a los 64 años de edad:	200.000,-	Pesetas
- " " " 63 " " " :	400.000,-	"
- " " " 62 " " " :	600.000,-	"
- " " " 61 " " " :	800.000,-	"
- " " " 60 " " " :	1.000.000,-	"

TERCERA.- Revisión Salarial.- En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las materias no previstas en las normas de este Convenio se regularán por la Legislación Laboral vigente y Disposiciones Legales complementarias.

Segunda.- A todos los efectos, este Convenio constituirá una unidad inescindible, de forma que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos, desechando el resto, sino que habrá de ser observado y considerado en su totalidad.

Tercera.- Como anejos I/a y I/b a este Convenio, se unen las Tablas Salariales.

TABLA I/a

P E N I N S U L A

		Salario Base x 16	Plus Actividad x 16	Mensual	Total Anual	Trienios
Jefe Departamento		54.025	51.834	105.859	1.693.744	2.700
Titulado Superior	A	47.025	44.834	91.859	1.469.744	2.562
" "	B	47.025	41.348	88.373	1.413.968	2.562
" "	C	47.025	37.766	84.791	1.356.656	2.562
Tit. Grado Medio	A	42.815	34.217	77.032	1.232.512	2.241
" " "	B	39.471	33.488	72.959	1.167.344	2.160
Jefe de Sección	A	47.025	44.834	91.859	1.469.744	2.562
" "	B	47.025	41.348	88.373	1.413.968	2.562
" "	C	47.025	37.766	84.791	1.356.656	2.562
Jefe Negociado	A	42.815	38.600	81.415	1.302.640	2.241
" "	B	42.815	37.033	79.848	1.277.568	2.241
" "	C	42.815	34.217	77.032	1.232.512	2.241
Oficial	A	36.664	32.726	69.390	1.110.240	2.000
"	B	36.664	31.471	68.135	1.090.160	2.000
"	C	36.664	29.902	66.566	1.065.056	2.000
Operador		35.165	28.923	64.088	1.025.408	2.000
Auxiliar	A	25.170	29.420	54.590	873.440	1.440
"	B	25.170	26.564	51.734	827.744	1.440
Telefonista		25.170	26.248	51.418	822.680	1.361
Delineante		36.664	29.902	66.566	1.065.056	2.000
Conserje	A	28.203	31.357	59.560	952.960	1.600
"	B	28.203	30.723	58.926	942.816	1.600
Ordenanza/Mozo/	A	25.252	29.338	54.590	873.440	1.440
/Sereno	B	25.252	28.069	53.321	853.136	1.440
Conductor Turismo	A	25.817	29.992	55.809	892.944	1.520
" "	B	25.817	29.090	54.907	878.512	1.520
Conductor Camión	A	26.792	29.968	56.760	908.160	1.520
" "	B	26.792	29.017	55.809	892.944	1.520
Encargado Almacén		25.885	29.338	55.223	883.578	1.520
Aspirante 17 años		14.781	17.606	32.387	518.192	—
Aspirante 16 años		14.265	17.159	31.424	502.784	—

TABLA I/b

I S L A S

		Salario Base x 15	Plus Actividad x 15	Plus Residencia x 12	Total Mensual	Total Anual	Trienios
Jefe Departamento		54.025	38.354	27.012	119.391	1.709.821	2.700
Titulado Superior	A	47.025	33.220	23.513	103.758	1.485.832	2.562
" "	B	47.025	29.446	23.513	99.984	1.429.221	2.562
" "	C	47.025	26.413	23.513	96.951	1.383.726	2.562
Tit. Grado Medio	A	42.815	23.915	21.408	88.138	1.257.846	2.241
" " "	B	39.471	22.565	19.736	81.772	1.167.372	2.160
Jefe de Sección	A	47.025	33.220	23.513	103.758	1.485.832	2.562
" "	B	47.025	29.446	23.513	99.984	1.429.221	2.562
" "	C	47.025	26.413	23.513	96.951	1.383.726	2.562
Jefe de Negociado	A	42.815	28.115	21.408	92.338	1.320.846	2.241
" "	B	42.815	26.189	21.408	90.412	1.291.966	2.241
" "	C	42.815	23.915	21.408	88.138	1.257.846	2.241
Oficial	A	36.664	24.592	18.332	79.588	1.138.824	2.000
"	B	36.664	23.329	18.332	78.325	1.119.879	2.000
"	C	36.664	21.749	18.332	76.745	1.096.179	2.000
Operador		35.165	19.457	17.583	72.205	1.030.326	2.000
Auxiliar	A	25.170	25.144	12.585	62.899	905.730	1.440
"	B	25.170	22.268	12.585	60.023	862.590	1.440
Telefonista		25.170	21.930	12.585	59.685	857.520	1.361
Delineante		36.664	21.749	18.332	76.745	1.096.179	2.000
Conserje	A	28.203	25.632	14.102	67.937	976.749	1.600
"	B	28.203	24.713	14.102	67.018	962.964	1.600
Ordenanza/Mozo/	A	25.252	24.129	12.626	62.007	892.227	1.440
/Sereno	B	25.252	23.693	12.626	61.571	885.687	1.440
Conductor Turismo	A	25.817	24.632	12.909	63.358	911.643	1.520
" "	B	25.817	24.005	12.909	62.733	902.238	1.520
Conductor Camión	A	26.792	24.573	13.396	64.761	931.227	1.520
" "	B	26.792	23.614	13.396	63.802	916.842	1.520
Encargado de Almacén		25.885	24.049	12.943	62.877	904.326	1.520
Aspirante 17 años		14.781	15.006	7.391	37.178	535.497	—
Aspirante 16 años		14.265	14.592	7.133	35.990	518.451	—